



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2021-00013-00
CLASE DE PROCESO	DECLARATIVO - EXPROPIACION
DEMANDANTE	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MONTERIA Y OTROS

ASUNTO

Incumbe en esta oportunidad resolver el recurso de reposición formulado contra el auto de fecha 24-septiembre-2021.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El recurrente expresa textualmente:

“Su señoría, la inconformidad frente al auto que se recurre, radica principalmente en que el suscrito, notifico en debida forma a la parte demanda (Municipio de Montería) vía Correo electrónico conforme con el Decreto 806 de 2020, adjuntándose el auto admisorio de la demanda y dirigida al Municipio quien es el demandado principalmente. No obstante, se volvió a enviar el día de hoy 28 de septiembre de 2021 comunicación de notificación – Decreto 806 de 2020 dirigida el representante legal – Carlos Ordosgoitia (Alcalde), con el Enlace del Traslado de demanda y la copia del auto admisorio demanda y el que requiere notificar, con copia a este despacho judicial, con fin de ponerlo en conocimiento de la actuación.

En cuanto a la señora SUSANA BURGOS DE GARCIA, se indicó en la demanda que se desconoce su lugar de notificación tanto física, como electrónica por lo que se solicitó su emplazamiento con conforme con el Decreto 806 del 2020, es decir, que solo se debe ordenar su inscripción en el registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito o radial. Para todos los efectos su señoría, tenga en cuenta que la HIPOTECA inscrita en la anotación número 1 del folio 140 -90497 es del año 1969 y la escritura del 1957, muy probablemente se encuentre a paz y salvo la obligación o esta se haya extinguido. Máxime que quien le vende al municipio de Montería NO es misma

persona que HIPOTECA, por lo que se puede observar irregularidades en registro o incluso esta matricula heredo la hipoteca del folio de mayor extensión. ”

TRAMITE

Allegado el memorial de reposición, se le corrió traslado por el término de 3 días, sin que recibiera intervención alguna.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de defensa por el cual el recurrente manifiesta ante el mismo funcionario judicial que tomó la decisión, su desacuerdo con la providencia, permitiéndole a este, ante la falibilidad humana, que adopte otra posición respecto a determinado asunto, enmendando la falencia.

En esta ocasión, corresponde a este despacho judicial establecer si existen méritos para reponer el auto atacado o si por el contrario se mantiene incólume. En el caso que nos atañe la inconformidad del recurrente gira en torno al requerimiento que le realizado el despacho respecto a notificar a la señora SUSANA BURGOS DE GARCIA, toda vez que alega que solicitó su emplazamiento desde la demanda.

Escudriñado el plenario, da cuenta esta judicatura que en efecto la parte actora había solicitado desde la demanda el emplazamiento de la señora SUSANA BURGOS DE GARCIA por desconocer su identificación y domicilio, y que sobre dicha solicitud el despacho no se había pronunciado.

Así las cosas, se repondrá el numeral primero del auto adiado 24-septiembre-2021 y como consecuencia se ordenará el emplazamiento de esta demandada únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por secretaría, inclúyase dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo en nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Finalmente, en vista que el MUNICIPIO DE MONTERIA presentó contestación oportunamente, se le tendrá por contestada la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO. Reponer el numeral primero de la parte resolutive del auto adiado 24-septiembre-2021 de acuerdo a lo expresado en el acápite de consideraciones.

SEGUNDO: Como consecuencia, Ordenar el emplazamiento de la señora SUSANA BURGOS DE GARCIA únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. *Por secretaría*, inclúyase dicho emplazamiento en el registro nacional de

personas emplazadas llevado por el Consejo Superior de la Judicatura, incluyendo en nombre del emplazado, su número de identificación, si se conoce, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere

TERCERO: Tener por contestada la demanda respecto del MUNICIPIO DE MONTERIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0612eabfe79046d51444f77aed5fcd4ef4a6277702ea38ee3f500b9079eb2073

Documento generado en 13/10/2021 01:41:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>